

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1989

por la que se modifican la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países, y la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(89/124/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE ⁽²⁾,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/100/CEE ⁽⁴⁾,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/2/CEE ⁽⁶⁾,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE,

Vista la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países ⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 88/575/CEE ⁽⁹⁾, y, en particular, su artículo 2,

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2290/66.

⁽²⁾ DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 31.

⁽³⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

⁽⁴⁾ DO nº L 38 de 10. 2. 1989, p. 36.

⁽⁵⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽⁶⁾ DO nº L 5 de 7. 1. 1989, p. 31.

⁽⁷⁾ DO nº L 196 de 10. 7. 1969, p. 3.

⁽⁸⁾ DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 1.

⁽⁹⁾ DO nº L 313 de 19. 11. 1988, p. 48.

Vista la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países ⁽¹⁰⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 88/575/CEE, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en la Decisión 85/355/CEE, el Consejo comprobó que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de algunas especies, efectuadas en determinados terceros países, cumplen las condiciones establecidas en las directivas comunitarias;

Considerando que, en la Decisión 85/356/CEE, el Consejo comprobó que las semillas de algunas especies producidas en determinados terceros países son equivalentes a las semillas correspondientes producidas en la Comunidad;

Considerando que, por lo que respecta a determinadas especies, dichas comprobaciones se refieren a Austria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Polonia, Rumanía, Chile, Estados Unidos de América y Yugoslavia;

Considerando que el nombre del servicio que efectúa las inspecciones sobre el terreno y los controles oficiales de las semillas en Hungría ha cambiado y que, por lo tanto, es necesario un ajuste administrativo de los Anexos de las Decisiones 85/355/CEE y 85/356/CEE;

Considerando que el examen de las normas vigentes en los nueve países mencionados y de la aplicación de las mismas ha puesto de manifiesto que:

⁽¹⁰⁾ DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 20.

- en Austria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana y Rumanía, por lo que respecta a la facelia tanacetifolia,
- en Hungría, por lo que respecta a la facelia tanacetifolia, el sorgo, el pasto del Sudán, los híbridos resultantes del cruce entre el sorgo y el pasto del Sudán, y el tritical,
- en Polonia, por lo que respecta al tritical,
- en Chile, por lo que respecta al guisante forrajero y la soja,
- en los Estados Unidos de América, por lo que respecta a la grama común, y
- en Yugoslavia, por lo que respecta al dactilo apelo-tonado, la festuca alta, la festuca de los prados, la festuca roja, el ray grass italiano, el ray grass inglés, el fleo de los prados (*phleum pratense*), la avena rubia, el loto de cuernecillo, el altramuz blanco, la alfalfa (*medicago sativa*), la esparceta, el trébol encarnado, la veza común, la veza vellosa, la facelia tanacetifolia, la avena, la cebada, el centeno, el trigo duro, el cáñamo, la soja, el girasol, el lino textil/oleaginoso y la adormidera.

Las inspecciones sobre el terreno prescritas cumplen las condiciones establecidas en el Anexo I de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE, según los casos, y las condiciones a las que están sujetas las semillas allí cosechadas y controladas ofrecen las mismas garantías, en lo que se refiere a características, identidad, examen, marcado y control de las semillas, que las condiciones aplicables a las semillas de las mismas especies cosechadas y controladas en la Comunidad;

Considerando, por lo tanto, que debería ampliarse la equivalencia actual correspondiente a esos nueve países;

Considerando que es preciso proceder a un ajuste técnico en los Anexos de las Decisiones 85/355/CEE y 85/356/CEE con el fin de establecer que, por lo que respecta al sorgo, el pasto del Sudán y los híbridos resul-

tantes del cruce entre esas dos especies, las inspecciones sobre el terreno efectuadas en los Estados Unidos de América y las semillas producidas en dicho país cumplen las condiciones establecidas en el Anexo I de la Directiva 66/402/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Cuadro del punto 2 de la Parte I del Anexo de la Decisión 85/355/CEE quedará modificado de conformidad con el Anexo I.

Artículo 2

El Cuadro del punto 2 de la Parte I del Anexo de la Decisión 85/356/CEE quedará modificado de conformidad con el Anexo II.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

1. En la sección correspondiente a Hungría, en la columna 2, la mención « Növénytermesztési és Minősítő Intézet, Budapest » será sustituida por la mención « Institute for Agricultural Qualification, Budapest ».
2. En la sección correspondiente a Austria, en la columna 3, se insertarán las palabras « Phacelia tanacetifolia » después de las palabras « Brassica oleracea convar. acephala ».
3. En la sección correspondiente a Checoslovaquia, en la columna 3, se insertarán las palabras « Phacelia tanacetifolia » después de las palabras « Vicia villosa ».
4. En la sección correspondiente a la República Democrática Alemana, en la columna 3, se insertarán las palabras « Phacelia tanacetifolia » después de las palabras « Brassica oleracea convar. acephala ».
5. En la sección correspondiente a Hungría, en la columna 3, se insertarán las palabras « Phacelia tanacetifolia » después de las palabras « Vicia villosa » y, en las columnas 3 y 4, las palabras :
 - « Sorghum bicolor (b)
 - Sorghum sudanense (b)
 - Sorghum bicolor × Sorghum sudanense (b)
 - X Triticosecale » después de las palabras « Secale cereale ».
6. En la sección correspondiente a Polonia, en la columna 3, se insertarán las palabras « X Triticosecale » después de las palabras « Secale cereale ».
7. En la sección correspondiente a Rumanía, en la columna 3, se insertarán las palabras « Phacelia tanacetifolia » después de las palabras « Brassica oleracea convar. acephala ».
8. En la sección correspondiente a Chile, en la columna 3, se insertarán las palabras « Pisum sativum (partim) » después de las palabras « Medicago sativa » y las palabras « Glycine max » delante de las palabras « Helianthus annuus ».
9. En la sección correspondiente a los Estados Unidos de América, en la columna 3, se insertarán las palabras « Cynodon dactylon » después de las palabras « Alopecurus pratensis ».
10. En la sección correspondiente a Yugoslavia, en la columna 3, la mención será sustituida por la siguiente :
 - — 66/400
 - Beta vulgaris
 - 66/401
 - Dactylis glomerata
 - Festuca arundinacea
 - Festuca pratensis
 - Festuca rubra
 - Lolium multiflorum
 - Lolium perenne
 - Lolium × hybridum
 - Phleum pratense
 - Trisetum flavescens
 - Lotus corniculatus
 - Lupinus albus
 - Medicago sativa
 - Onobrychis viciifolia
 - Pisum sativum (partim)
 - Trifolium incarnatum
 - Trifolium pratense
 - Vicia sativa
 - Vicia villosa
 - Brassica oleracea convar. acephala
 - Phacelia tanacetifolia
 - Raphanus sativus ssp. oleifera
 - 66/402
 - Avena sativa
 - Hordeum vulgare
 - Secale cereale
 - Triticum durum
 - Zea mays
 - 69/208
 - Brassica napus ssp. oleifera
 - Brassica rapa (partim)
 - Cannabis sativa
 - Glycine max
 - Helianthus annuus
 - Linum usitatissimum
 - Papaver somniferum
 - Sinapis alba ».

11. En la sección correspondiente a los Estados Unidos de América, en la columna 4, se añadirá la referencia «(b)» para las especies *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense*, así como para los híbridos resultantes del cruce entre el *Sorghum bicolor* y el *Sorghum sudanense*.

ANEXO II

1. En la sección correspondiente a Hungría, en la columna 2, la mención «Növénytermesztési és Minősít Intézet, Budapest» será sustituida por la mención «Institute for Agricultural Qualification, Budapest».
2. En la sección correspondiente a Austria, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Phacelia tanacetifolia*» después de las palabras «*Brassica oleracea* convar. *acephala*».
3. En la sección correspondiente a Checoslovaquia, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Phacelia tanacetifolia*» después de las palabras «*Trifolium pratense*».
4. En la sección correspondiente a la República Democrática Alemana, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Phacelia tanacetifolia*» después de las palabras «*Brassica oleracea* convar. *acephala*».
5. En la sección correspondiente a Hungría, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Phacelia tanacetifolia*», después de las palabras «*Trifolium resupinatum*» y, en las columnas 3 y 6, se insertarán las palabras:

« <i>Sorghum bicolor</i> »	(d)
<i>Sorghum sudanense</i>	(d)
<i>Sorghum bicolor</i> × <i>Sorghum sudanense</i>	(d)

 X *Triticosecale*».
6. En la sección correspondiente a Polonia, en la columna 3, se insertarán las palabras «X *Triticosecale*» después de las palabras «*Secale cereale*».
7. En la sección correspondiente a Rumanía, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Phacelia tanacetifolia*» después de las palabras «*Brassica oleracea* convar. *acephala*».
8. En la sección correspondiente a Chile, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Pisum sativum* (partim)» después de las palabras «*Medicago sativa*» y las palabras «*Glycine max*» delante de las palabras «*Helianthus annuus*».
9. En la sección correspondiente a los Estados Unidos de América, en la columna 3, se insertarán las palabras «*Cynodon dactylon*» después de las palabras «*Alopecurus pratensis*».
10. En la sección correspondiente a Yugoslavia, las columnas 3, 4 y 5 serán sustituidas por las siguientes:

3	4	5
— 66/400 <i>Beta vulgaris</i> — 66/401 <i>Dactylis glomerata</i> <i>Festuca arundinacea</i> <i>Festuca pratensis</i> <i>Festuca rubra</i> <i>Lolium multiflorum</i> <i>Lolium perenne</i> <i>Lolium</i> × <i>hybridum</i> <i>Phleum pratense</i> <i>Trisetum flavescens</i> <i>Lotus corniculatus</i> <i>Medicago sativa</i> <i>Onobrychis viciifolia</i> <i>Pisum sativum</i> (partim) <i>Trifolium incarnatum</i> <i>Trifolium pratense</i> <i>Brassica oleracea</i> convar. <i>acephala</i> <i>Phacelia tanacetifolia</i> <i>Raphanus sativus</i> ssp. <i>oleifera</i>	— Basic Seed/Semences de base — Certified seed/Semences certifiées — Basic seed/Semences de base — Certified seed 1st generation/semences certifiées première génération	B CZ/1 B CZ/1

3	4	5
— 66/401 Lupinus alba Vicia sativa Vicia villosa	— Basic seed/Semences de base — Certified seed, 1st generation/semences certifiées première génération — Certified seed 2nd generation/semences certifiées deuxième génération	B CZ/1 CZ/2
— 66/402 Avena sativa Hordeum vulgare Secale cereale Triticum durum Zea mays	— Basic seed/Semences de base — Certified seed, 1st generation/Semences certifiées première génération	B CZ/1
— 69/208 Brassica napus ssp. oleifera Brassica rapa (partim) Cannabis sativa Glycine max Helianthus annuus Linum usitatissimum Papaver somniferum Sinapis alba »	— Basic seed/Semences de base — Certified seed, 1st generation/Semences certifiées première génération	B CZ/1

11. En la sección correspondiente a los Estados Unidos de América, en la columna 6, se añadirá la referencia « (d) » para las especies *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanese*, así como para los híbridos resultantes del cruce entre el *Sorghum bicolor* y el *Sorghum sudanense*.